

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 201

TEGUCIGALPA: 14 DE FEBRERO DE 1901

NUMERO 2.005

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MEMORIA del Ministro de Hacienda y Crédito Público, presentada al Congreso Nacional Legislativo en 1901.

AVISOS

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

MEMORIA

del Ministro de Hacienda y Crédito Público, presentada al Congreso Nacional Legislativo en 1901.

SEÑORES DIPUTADOS:

Cumpliendo lo que prescribe el artículo 13 de la Constitución Política, os doy cuenta de los actos del Poder Ejecutivo en los Ramos de Hacienda y Crédito Público, correspondientes al año económico que dió principio el 1.º de agosto de 1899 y terminó el 31 de julio de 1900.

Con este motivo me es altamente honroso presentaros una vez más el homenaje de mis respetos.

Como punto esencial y base de la Administración, comienzo por informaros que las rentas públicas han continuado mejorando, debido, en gran parte, al aumento de las transacciones comerciales en la costa Norte; de tal modo, que la producción de Puerto Cortés, en la actualidad, es mayor que la del puerto de Amapala, antes de ahora el primero.

Este desahogo relativo en las rentas ha permitido que el Gobierno siga cubriendo con puntualidad todos sus gastos, pudiendo asegurar que, a pesar de las erogaciones consiguientes en los ramos del servicio público y diversos pagos extraordinarios, algunos de gran consideración, por reclamos, etc., que se han hecho en la presente Administración, originados en las anteriores, el Gobierno no ha contraído deuda alguna.

Con el propósito de cubrir los rezagos del año vencido, el Gobierno dispuso mandar un pagador especial á los departamentos de Comayagua, La Paz, Intibucá y Gracias. En los demás departamentos, ó no hay deudas, ó los saldos á su cargo pueden ser pagados inmediatamente.

El producto líquido de las rentas ascendió á \$ 2.842.005.87½. Habría podido exceder,

pero con motivo del alza muy fuerte que las telas de algodón y lana han tenido en Europa y los Estados Unidos, las introducciones no aumentaron más; y además, con la paralización de la venta de ganado, los derechos de extracción dejaron de ser mayores.

Hay un número considerable de expedientes por medidas de terrenos cuya tramitación tiene que ser muy lenta, porque habiéndose notado en tales documentos defectos sustanciales, el señor Presidente quiere hacer por sí mismo un estudio de cada uno de ellos, lo que, como bien puede comprenderse, demanda tiempo considerable. A pesar de esto, y mediante el examen referido, se han extendido algunos títulos cuya especificación se hace separadamente en esta Memoria. (Anexo..)

El Gobierno está siempre en el propósito de implantar un nuevo sistema en la renta de aguardiente, conforme con la facultad que le habéis otorgado, pero se propone hacerlo cuando tenga completo arreglo en las centralizaciones que se establezcan.

Se ha logrado disminuir bastante el contrabando de aguardiente mediante la persecución que se le ha venido haciendo, y es otra causa del aumento de las rentas; pero como estaba tan propagado en toda la República, aun queda mucho por hacer para reducirlo á sus menores límites.

Hechas estas consideraciones, daré principio á la narración de los actos de que tengo el honor de venir á daros cuenta.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

EMPLEADOS, SUSTITUCIONES Y LICENCIAS

A fin de que las operaciones de la Oficina de Centralización fueran atendidas del modo más conveniente, por acuerdo de 11 de junio del año anterior se dispuso separarla de la Dirección General de Rentas, á la cual ha estado anexa desde la fecha de su creación; nombrándose para su desempeño al señor don Francisco Cáceres, sujeto de reconocida competencia.

Este aceptó el encargo confiado á su laboriosidad, y desde la fecha mencionada entró al ejercicio de sus funciones, notándose ya los resultados favorables de aquella medida, por la prontitud de las operaciones que forman el complicado mecanismo de aquella oficina, control de todas las demás que manejan los intereses nacionales.

Nada más de importancia tengo que informaros á este respecto. En el anexo A encontraréis el nombramiento y sustitución de los empleados, que se han verificado por renuncia de algunos y por exigencias del mejor servicio público en otros.

Asimismo encontraréis en el anexo B y en detalle los acuerdos expedidos por la Secretaría de mi cargo, relativos á las licencias

concedidas á los empleados, sin y con goce de sueldo, en virtud del derecho que les otorga el capítulo adicional de la Ley de Presupuesto.

Agregado á aquellos anexos hallaréis el cuadro que os dará una idea exacta del personal que sirvió en el ramo de Hacienda durante el año expresado. (Anexo C)

CONTRATAS

Se celebraron con personas que, á juicio del Gobierno, ofrecieron las mayores garantías en favor de los intereses nacionales durante el propio año, 29 contratas para el surtimiento de aguardiente en los distintos puestos de la República, calculadas en cantidad suficiente para atender al consumo ordinario; pues si algunas faltas se notaron, fué debido á casos fortuitos ó á motivos independientes de la voluntad de los contratistas.

También se celebró en dicho año una contrata de licores con los señores W. F. Coleman & C.ª, de San Pedro, con la cual se abastecieron los puestos de venta de los departamentos del Norte, donde pudo ponerse en práctica el decreto número 72, de 8 de agosto de 1895; dejando esta renta al Fisco un beneficio considerable, como en adelante se demostrará al hablar por separado de ella. (Anexo D)

En los informes de los años anteriores se encuentran consignadas las razones por las cuales no ha sido posible poner en vigencia las disposiciones del decreto citado en el interior de la República. Esto me servirá de excusa para entrar á enumerarlas en el presente.

MEDIDAS, REMEDIDAS DE TERRENOS Y COMPULSAS DE TÍTULOS

Los terrenos titulados durante el año á que se refiere esta Memoria están nominados en el anexo E, que acompaño.

GASTOS

Diversos son los que se hicieron por el Ejecutivo en uso de las facultades administrativas que tiene, con el fin de atender al buen servicio público. Ninguno de ellos, por su entidad, es digno de mencionarse especialmente, sino es el que se autorizó el 31 de julio del año próximo pasado con valor de \$ 3.226.92, destinados á la reparación del edificio de la Aduana de Puerto Cortés, que se encontraba casi en completa ruina; y el que se hizo en la misma fecha con valor de \$ 11.432.66, invertidos en la compra de 20.000 libras de pólvora que hacían falta en los puestos de venta de algunos departamentos.

De las facultades conferidas á este respecto se ha hecho el uso debido, puesto que todos los gastos que se han autorizado, y que cona-

REPUBLICA DE HONDURAS

tan en el anexo F, están dentro de los límites señalados en el Presupuesto.

En el anexo G encontraréis las denegaciones de solicitudes presentadas por algunos empleados del ramo pidiendo exención del pago de alcances ó de pagos indebidos que han hecho, y las de algunos particulares de mandando el pago de rezagos que se les debe y de bienes perdidos en servicio del Estado; y en el mismo anexo veréis los gastos que se han hecho en virtud de devoluciones de valores que indebidamente ingresaron á las arcas nacionales, y que el Gobierno, reconociendo la razón que asistía á los peticionarios al hacer sus reclamaciones, tuvo á bien re solverlas de conformidad.

DISPOSICIONES VARIAS

En el índice general de acuerdos emitidos por esta Secretaría tomaréis conocimiento del que se dió con fecha 25 de septiembre de 1899 abriendo al comercio interior el puerto menor de "La Chinga," sito en la costa sur de la República, con el objeto de proteger el comercio en general y los intereses de la Compañía de minas de San Martín, situadas en el departamento de Choluteca; debiendo contribuir ésta con una parte del valor de los gastos que se irroguen en el mantenimiento del orden y vigilancia de dicho puerto. (Anexo H)

CREDITO PUBLICO

Las disposiciones del Ejecutivo en orden al ramo de Crédito Público en el año económico de que se trata, se redujeron á conversión de documentos en Constancias de Crédito, á incorporaciones de valores en la contabilidad de las oficinas de Hacienda, según vuestra disposición, y á la amortización de una parte de la deuda que pesa sobre el Estado, conforme fué permitiéndolo la situación de las rentas nacionales.

Hecha esta ligera narración de los actos del Poder Ejecutivo, que detalladamente los encontraréis en los anexos adjuntos, entraré á hablaros de la producción de las rentas. (Anexos I, J y K)

INGRESOS

Como antes he dicho, la producción de las rentas en el año económico de 1899 á 1900 ha sido por demás halagadora, si atendemos á que en años anteriores, casi siempre, su rendimiento no ha llegado á cubrir las cifras consignadas en el Presupuesto; pero en el año á que aludo no sólo se ha visto con agrado que la producción real ha alcanzado á cubrir el Presupuesto, si que también ha excedido á ellas, formando un superávit de consideración, como se ve en los cuadros que adelante encontraréis.

El producto durante el año expresado ascendió á \$ 3.684.275.90½, esto es en bruto, ó sin deducir \$ 842.270.03 que arrojan los descargos por ingresos virtuales, los gastos hechos en la recaudación de las rentas, las devoluciones y otros valores que han debido considerarse como bajas de aquella producción.

Así, pues, haciendo la antedicha deducción de \$ 842.270.03, el producto líquido alcanza á \$ 2.842.005.87½, cantidad que es muy superior á la que tuvisteis á bien presuponer como producción para el año de 99 á 900, como se demuestra en la operación siguiente:
Producción de las rentas en bruto..... \$ 3.684.275.90½
Deducciones por gastos de las rentas, etc..... 842.270.03
Producto líquido..... \$ 2.842.005.87½

Comparando esta cantidad con la que determina el Presupuesto para ingresos en el año, se llega al convencimiento de que ha habido un aumento notable, como es el de \$ 453.505.87½, según se ve:

Producto líquido de las rentas..... \$ 2.842.005.87½
Presupuesto de ingresos para 1900..... 2.388.500.00

Exceso en favor de las rentas \$ 453.505.87½

Haciendo ahora la comparación entre la producción del año económico recién pasado y la obtenida en el año en referencia, se nota que el aumento en favor de este último fué aun superior, como lo veréis:

Producto bruto de 98 á 99... \$ 2.898.317.04
99 á 900... 3.684.275.90½
Diferencia..... \$ 785.958.86½

Producto líquido de 98 á 99... \$ 2.351.240.98
" " 99 á 900 2.842.005.87½
Diferencia..... 490.764.89½

La comparación de los gastos del 98 al 99 y del 99 al 900, nos da los resultados siguientes:

Deducciones, 98 á 99..... \$ 547.076.06
99 á 900..... 842.270.03
Diferencia..... \$ 295.193.97

El detalle de estas operaciones lo encontraréis en los cuadros que siguen:

PRODUCCIÓN DE LAS RENTAS EN 1899 - 1900

RENTAS	Producto bruto		Deducción		Por ciento	Producto líquido	
Aduanera.....	\$ 1.808.450	43	\$ 498.794	79		\$ 1.309.655	64
Exportación.....	149.822	55	6	00	\$ 0	149.566	55
Aguardiente.....	1.037.493	94	254.861	42	24	782.632	53
Licores.....	89.878	27	29.319	48	32	60.558	64
Tabaco.....	789	06	75	10	10	663	96
Pólvora.....	27.829	72	20.029	87	71	7.799	88
Especies Timbradas.....	249.753	89	38.207	32		211.546	57
Varías.....	228.548	15				228.548	15
Ingresos Eventuales.....	91.759	89½	6	10		91.033	79½
Suma.....	\$ 3.684.275	90½	\$ 842.270	03		\$ 2.842.005	87½
Diferencia.....			842.005	87½		842.270	83
Balance.....			\$ 3.684.275	90½		\$ 3.684.275	90½

COMPARACIÓN DEL PRODUCTO BRUTO ENTRE LOS AÑOS ECONÓMICOS DE 1898 - 1899 Y 1899 - 1900

RENTAS	PRODUCTO BRUTO		DIFERENCIAS				
	1898 - 1899	1899 - 1900	En pro	En contra			
Aduanera.....	\$ 1.263.376	98	\$ 1.808.450	43	\$ 545.073	45	
Exportación.....	61.311	17	149.822	55	88.511	38	
Aguardiente.....	917.808	53	1.037.493	94	119.685	41	
Licores.....	87.676	68	89.878	27	2.201	59	
Tabaco.....	64.821	06	39	06		\$ 64.082	00
Pólvora.....	27.392	12	27.829	72	487	60	
Especies Timbradas.....	204.419	70	249.753	89	45.334	19	
Varías.....	165.189	79	228.548	15	63.358	36	
Ingresos Eventuales.....	106.321	01	91.759	89½		14.561	17½
Suma.....	\$ 2.898.317	04	\$ 3.684.275	90½	\$ 864.601	98	
Diferencia.....	785.958	86½				785.958	86½
Balance.....	\$ 3.684.275	90½			\$ 864.601	98	

COMPARACIÓN DEL PRODUCTO LÍQUIDO ENTRE LOS AÑOS ECONÓMICOS DE 1898 - 1899 Y 1899 - 1900

RENTAS	PRODUCTO LIQUIDO		DIFERENCIAS				
	1898 - 1899	1899 - 1900	En pro	En contra			
Aduanera.....	\$ 1.034.146	02	\$ 1.309.655	64	\$ 275.509	62	
Exportación.....	61.111	42	149.566	55	88.455	13	
Aguardiente.....	663.816	90	782.632	52	118.815	62	
Licores.....	59.158	84	60.558	84	1.400	00	
Tabaco.....	59.580	24	663	96		\$ 58.916	28
Pólvora.....	24.307	86	7.799	85		16.508	01
Especies Timbradas.....	178.249	20	211.546	57	33.297	37	
Varías.....	165.189	79	228.548	15	63.358	36	
Ingresos Eventuales.....	105.680	71	91.033	79½		14.648	91½
Suma.....	\$ 2.351.240	98	\$ 2.842.005	87½	\$ 580.836	10	
Diferencia.....	490.764	89½				490.764	89½
Balance.....	\$ 2.842.005	87½			\$ 580.836	10	

COMPARACIÓN DE LOS GASTOS ENTRE 1898 - 1899 Y 1899 - 1900

RENTAS	POR CIENTO		DIFERENCIAS	
	1899	1900	En pro	En contra
Aduanera.....	18 78	27 57	0 00	0 00
Exportación.....	0 32	0 17	0 15	0 00
Aguardiente.....	27 67	24 56	3 11	0 00
Licores.....	32 52	32 62		0 10
Tabaco.....	8 08	10 16		2 08
Pólvora.....	11 25	71 97		60 72
Especies Timbradas.....	12 80	15 32		2 52
Diversas.....				0 00
Ingresos Eventuales.....	0 60	0 79		0 19
	18 87	23 45		4 58

Vamos á ocuparnos ahora de todas y de cada una de las rentas, empezando por la aduanera.

RENTA ADUANERA

Observando atentamente la Ley de Presupuesto, diremos que el producto total de esta renta arroja la cantidad de \$ 1.808.450.43, que es el conjunto del haber de las cuentas Derechos de Importación, Adicional 30 p. S, Recargo 20 p. S, Bodegaje de Aduanas y Paquetes Postales; y de los impuestos de Anclaje, Peaje, Tonelaje, Reembarque y Traslado. Si de la suma anterior se hace la deducción de \$ 498.794.79, á que asciende el débito de las antedichas cuentas, resulta una diferencia de \$ 1.309.655.64 como producto líquido.

Debe advertirse que los gastos de esta renta, con los valores invertidos en Paquetes Postales, Averías y Devoluciones, apenas alcanzan á la cantidad de \$ 5.009.51; y que si no fueran las dispensas otorgadas á las empresas mineras, en protección á la industria, y las hechas con motivo de los Tratados de reciprocidad con los países vecinos, aquel producto líquido habria aumentado en \$ 275.546.36, dando un total de \$ 1.585.202.00; fuera de \$ 218.238.92 que valen las importaciones oficiales, cuyos descargos han tenido que hacerse para la debida depuración.

Comparada la producción total del año próximo pasado con la del presente, da por resultado en favor de éste la suma de \$ 545.073.45, producto bruto, y la de \$ 275.509.62, producto líquido; no sucediendo lo mismo en las deducciones, como paso á demostrarlo:

Producto total del 98 al 99... \$ 1.263.376.98
 " " " 99 al 900... 1.808.450.43
 Diferencia en favor del 900... \$ 545.073.45
 Producto líquido del 98 al 99... \$ 1.034.146.02
 " " " 99 al 900... 1.309.655.64
 Diferencia en favor del 900... \$ 275.509.62

Las deducciones de la Renta Aduanera en el año económico de 1898 á 1899 llegaron á \$ 229.230.96, y las de 1899 á 900 subieron á \$ 498.794.79, ó sean \$ 269.563.83 más que el año anterior; pero esta diferencia se explica por el mayor número de importaciones oficiales y de franquicias habidas en el último ejercicio económico. Refiriéndonos especialmente á los gastos del servicio, cierto es que hay un exceso contra 1900 de \$ 3.084.51, pero esto es una consecuencia lógica del mayor rendimiento de esta renta.

La cantidad que el Presupuesto fijó para ingresos del año económico de 1900 en esta renta, es de \$ 865.000.00; y el producto líquido fué de \$ 1.309.655.64, resultando un saldo á favor de la producción de dicha renta de \$ 444.655.64.

Además de los ingresos relacionados, deberán incorporarse á la Renta Aduanera, porque realmente corresponden á ella los productos de Papel de Aduanas, Bodegaje de Puertos Menores y Muelle, cuya suma asciende á \$ 58.330.21; y en este concepto, el valor total de la Renta Aduanera seria de \$ 1.367.985.85, producto líquido; pero me abstengo de hacerlo, por figurar en el Presupuesto como rentas especiales.

La industria minera ciertamente que es de gran importancia bajo muchos conceptos, y merece que se le dispense decidida protección de parte del Poder Público. Por esto, bien están las amplias concesiones y franquicias que tiene, si de ellas se hiciera siempre,

RENTAS	DEDUCCIONES		DIFERENCIAS	
	1899	1900	En pro	En contra
Aduanera.....	229.230 96	498.794 79		269.563 83
Exportación.....	199 75	256 00		56 25
Aguardiente.....	253.991 63	254.861 42		869 79
Licores.....	28.517 84	29.319 43		801 59
Tabaco.....	5.240 82	75 10	\$ 5.165 72	0 00
Pólvora.....	3.084 26	20.029 87		16.945 61
Especies Timbradas.....	26.170 50	38.207 32		12.036 82
Diversas.....				0 00
Ingresos Eventuales.....	640 30	726 10		85 80
Suma.....	547.076 06	842.270 03	\$ 5.165 72	\$ 300.359 69
Diferencia.....	295.193 97		295.193 97	
Balance.....	842.270 03		\$ 300.359 69	

COMPARACIÓN DE LOS PRODUCTOS CON EL PRESUPUESTO

RENTAS	Presupuesto		Producción		DIFERENCIAS	
					En pro	En contra
Renta Aduanera.....	\$ 865.000 00	\$ 1.309.655 64	\$ 444.655 64			
Aguardiente.....	800 000 00	782.632 52			17.367 48	
Licores.....	60 000 00	60.558 84	558 84			
Pólvora.....	25.000 00	7.799 85			17.200 15	
Papel Sellado y Timbres.....	100 000 00	91.065 26			8.934 74	
Extracción de productos.....	30 000 00	19.366 07			10.633 93	
Impuesto Pecuario.....	30 000 00	34.484 11	4.484 11			
Ramo de Correos.....	20.000 00	20.425 90	425 90			
Extracción de ganado.....	60 000 00	130.200 48	70.200 48			
Producto de Tierras.....	40 000 00	14.755 12			25.244 88	
Línea Telegráfica: Cable.....	45 000 00	45.888 54	888 54			
Impta. y Ecuadn. Nacionales.....	3 500 00	2.990 60			509 40	
Montepío.....	3 000 00	4.806 08	1.806 08			
Papel de Aduanas.....	15 000 00	16.144 42	1.144 42			
Casa de Moneda.....	8 000 00	840 21			7.159 79	
Lotería y Muelle.....	115 000 00	192.469 29	77.469 29			
Escuela de Artes.....	15 000 00	229 03			14.770 97	
Litografía.....	1 500 00	39 00			1.461 00	
Ingresos Eventuales.....	100 000 00	91.697 75			8.302 25	
Bodegaje de puertos menores.....	9 500 00	11.134 32	1.634 32			
Códigos y Leyes.....	25 000 00	3.533 34			21.461 66	
Producto de Vapores.....	18 000 00	1.284 50			16 715 50	
Total.....	\$ 3.388.500 00	\$ 2.842.005 87	\$ 603.267 62		\$ 149.761 75	
Diferencia.....	453.505 87				453.505 87	
Balance.....	\$ 2.842.005 87		\$ 603.267 62			

por los agraciados, el uso conveniente; pero *desgraciadamente no es así.* Al amparo de la franquicia se hacen introducciones de mercaderías destinadas al comercio, con las que no sólo se defraudan los intereses de los comerciantes, sino también los del Fisco. Una ley que prescribiera mayor número de requisitos para el registro de lo importado por los mineros propiamente tales haría desaparecer aquel abuso.

Continuará.

AVISOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, hace saber: que en el libro de denuncias de minas que este Juzgado lleva, se encuentra el que literalmente dice:—El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil de este departamento, hace constar: que en las diligencias relativas al denuncia de la mina "Santiago," se registran el escrito y auto que dicen: "Se denuncia una mina nueva.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Mateo Martínez, mayor de edad, soltero y vecino de la ciudad de Comayagüela, por sí y a nombre de los señores Manuel H. Martínez, del mismo vecindario; Andrés Avelino, del propio apellido, de Lepatérique; Alonso Varela Gálvez y Manuel E. de este último apellido y vecinos de esta ciudad, ante Ud., respetuosamente, manifiesto: que en el lugar llamado "El Cerro," conocido con el nombre de la Quebrada de Colón, jurisdicción de Lepatérique, en este departamento, hemos descubierto una mina nueva, que produce oro y plata y que limita así: por el norte, con un cañal de Juan José Funes y terreno común; por el sur, con cerco y finca de Ventura Martínez y camino real que va del mencionado pueblo a El Salvador; por el oriente, con posesión de Segundo Ramos y terreno común; y por el poniente, con el llano de Pueblo Viejo. Acompañamos muestra de la mina, la cual corre de norte a sur, con su recuesto hacia el poniente. Y deseando adquirir la propiedad de dicha mina, a la que damos el nombre de "Santiago," y todos los derechos que la ley nos otorga y que denunciamos ante Ud., señor Juez, para que se sirva admitir esta manifestación, tramitarla conforme a la ley, que se registre y se publique en la forma debida. Artículos 27, 30 y 33, Código de Minería.—Tegucigalpa: 9 de febrero de 1901.—Mateo Martínez A.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa: nueve de febrero de mil novecientos uno.—Se admite el anterior denuncia, registrese y publíquese en uno de los periódicos de esta ciudad, por tres veces, de diez en diez días, por lo menos.—Artículo 33 del Código de Minería.—Notifíquese.—José María Gálvez.—Paulino Banegas, Secretario interino.—Registrado en Tegucigalpa, a doce de febrero de mil novecientos uno.—Sello.—José María Gálvez.—Paulino Banegas, Secretario interino."

Es conforme.

Tegucigalpa: 12 de febrero de 1901.

14—24—6 PAULINO BANEGAS,
Srio. interino.

Se solicita un terreno en el lugar denominado Plan Grande.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que don José Idiáquez, mayor de edad, agricultor y vecino de Dauli, se ha presentado al Poder Ejecutivo pidiendo se le concedan cien hectáreas de terreno que necesita para ensanchar una finca de café que posee en el lugar llamado "Plan Grande," montaña de Dipilto, jurisdicción del distrito de Dauli. El terreno que se solicita quedará comprendido dentro de los siguientes límites: al norte, como a cinco kilómetros, con plantíos de café y cañaverales de los señores Gamero é Idiáquez; al sur, con el gran mogote, llamado "Volcán de Dipilto;" al este, como a cinco kilómetros de distancia, con la "Quebrada Negra;" y al oeste, como a tres kilómetros, con el río Conchagua.

Para los efectos de ley se publica el presente.

Tegucigalpa, 23 de enero de 1901.

30—3 FRANCISCO ALTSCHUL.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que los señores Jesús Cerrato M. y Cornelio Medina se han presentado en esta Administración denunciando un terreno denominado "Los Lagos y El Ciprés," sito en jurisdicción de Santa Lucía, compuesto de trescientas veintisiete hectáreas, dos mil quinientos cuarentiséis metros y sesenticuatro centímetros, propios para la agricultura y ganadería. Sus límites son: por el norte, Portillo de las Manzanas y montaña de las Granadillas; por el sur, la Quebrada Honda; por el oriente, Casas Viejas y portillo de Roatán; y por el occidente, El Cascaral. Dicho terreno ha sido valorado en la suma de setecientos noventaicinco pesos setentiséis y cuatro octavos centavos, señalándose el día miércoles doce de marzo próximo, a las dos de la tarde, para su remate.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Tegucigalpa: 12 de febrero de 1901.

3—1

F. MOLINA LARIOS.

VICENTE R. SUAZO,

Juez de Paz del pueblo de La Trinidad, en el departamento de Comayagua, a todos los Jueces de instrucción de la República, hago saber: que en esta fecha he decretado lo que literalmente dice: "Juzgado de Paz de La Trinidad, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos uno. Vistas, en obervancia de los artículos 33 del Código Constitutivo, 399 del Penal, 1.758, 1.759, 1.760, 1.765, 1.766 y 1.767 del de Procedimientos, decretásele prisión provisional al reo Isaac Medina, por el delito de rapto en la joven Celestina Rivera, de diecisiete años de edad, ejecutado el trece de enero corriente, como a las siete p. m. A efecto de cumplir el presente, librese orden al señor Alcalde auxiliar de este término municipal, don Pedro Flores G., para lo conveniente al tiempo de recibir al presunto reo, lograda su captura. Y no habiendo podido adquirirse, no obstante las diligencias dictadas con tal objeto, librense las correspondientes requisitorias a los Jueces de instrucción en donde hubiese motivo para inferir se encuentra.—Filiación del reo: descalzo, alto, trigüefo, pelo crespo suelto, ojos negros, imberbe y viste sencillo, pantalón y camisa, é ignora leer y escribir, y de veinticinco años de edad.—Filiación de la joven: baja de tamaño, delgada, trigüefo, carirredonda, ojos y pelo negros y crespos, viste saco, porta pañolón de seda color café, descalza, sabe leer, de un pie torcido de una quebradura y de diecisiete años de edad.—Promúlguese esta providencia en "La Gaceta" oficial, y fíjese también en la tabla de avisos de este Juzgado, transmitiéndose copia íntegra al señor Redactor del periódico referido, para los efectos convenientes.—Notifíquese."—Vicente R. Suazo.—E. H. Alvarenga, Secretario. 14

JESÚS ZAVALA,

Juez de Paz propietario del pueblo de "El Porvenir," en el departamento de Colón, a los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hace saber: que, el día 29 de diciembre del año próximo pasado, se decretó en este Juzgado auto de prisión provisional a Marcelino Paguada, de veinticuatro años, soltero, jornalero, natural del pueblo de Valle de Angeles, en el departamento de Tegucigalpa, y vecino de este pueblo, por el delito de atentado seguido de lesiones, perpetrado en la persona de Justo Troches, Alcalde auxiliar de "Barra de Salado," en esta jurisdicción, el 25 de diciembre último; y como el expresado reo, después de apersonado en el sumario, se ha evadido de esta cárcel en esta misma fecha, y no siendo habido en la jurisdicción de este término, de conformidad con los artículos 2.079, número 2.º, y 2.080 al 2.082, inclusive,

del Código de Procedimientos, este Juzgado dirige a Ud. la presente requiritoria, exhortándolo, para que si el expresado reo fuese capturado, se remita con las seguridades debidas a la cárcel de este pueblo y a la orden de este Juzgado, ofreciendo reciprocidad en circunstancias análogas.—Filiación del reo: es de 24 años, soltero, jornalero, de este vecindario, con residencia en Barra de Salado, en esta jurisdicción; de mediana estatura, de regular grueso, color trigüefo moreno, cara aguileña, sin barba, ojos negros claros, pelo crespo, sin ninguna señal visible, viste solamente camisa y pantalón, descalzo.

Librado en El Porvenir, a diez de enero de mil novecientos uno.—Jesús Zavala. 14

El infrascrito, Secretario interino del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en el libro de registros de minas que este Juzgado lleva en el corriente año, se encuentra el registro que literalmente dice:—"El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil del departamento, hace constar: que en las diligencias relativas al denuncia de la mina "San José," hecho por Cipriano Cruz y otros, se encuentran el escrito y auto que dicen:—Denuncio.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—El suscrito, a ruego, Cipriano Cruz, por sí y en nombre de Yanuario Volásquez, juntos mayores de edad, casados, mineros y vecinos del Valle de Angeles, ante Ud., con el debido respeto, vengo a exponer lo siguiente:—En el Valle de Angeles, lugar de nuestro domicilio, en la parte oriental y a inmediaciones de la quebrada de El Socorro, hemos descubierto un tendadero ó sea una veta mineral, nueva y en cerro virgen, que corre de oriente a poniente, con su recuesto al sur; la cual produce plata, según se ve de la muestra que acompaño; teniendo por límites: al oriente, el caserío de Chiquistepe; al poniente, el Mantedo; al sur, la mina Santa Inés; y al norte, el cerro de Los Federales. Deseando trabajar la veta ó tendadero indicado con arreglo a derecho, a Ud. pido se sirva admitir el presente denuncia y concedernos las pertenencias a que tenemos derecho como descubridores en cerro virgen, dándole el nombre de "San José."—Tegucigalpa: 18 de enero de 1901.—Por el peticionario Cipriano Cruz, que no sabe firmar, Miguel Fortín.—Presentado en su fecha a las 2 p. m.—Banegas, Secretario interino.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa: dieciocho de enero de mil novecientos uno.—Regístrese y publíquese el anterior denuncia en uno de los periódicos de esta capital, por tres veces, de diez en diez días.—Artículo 33 del Código de Minería.—Notifíquese.—Trinidad Fiallos S.—Paulino Banegas, Secretario interino.—Registrado en Tegucigalpa: a los dieciocho días de enero de mil novecientos uno.—Trinidad Fiallos S.—Paulino Banegas, Secretario interino."

Es conforme.

Tegucigalpa: 18 de enero de 1901.

24—3—13

PAULINO BANEGAS,
Srio. interino.

Juzgado de Paz.—Gualcince, enero cuatro de mil novecientos uno.—Apareciendo en estos autos que es responsable del delito de hurto de una mula de propiedad de Dolores Navarrete, de este vecindario, en unión de Lino Hernández Muñoz, el individuo Gregorio Cruz Milla, como de veintidós años de edad, soltero, sin profesión conocida, hondufio y de este vecindario, color blanco, cara redonda, imberbe, descalzo, viste ropa de algodón; este Juzgado, de conformidad con los artículos 1.758, 1.759, 1.753, 1.766, Código de Procedimientos; 502, fracción 4.ª, Código de Procedimientos, y 33 de la Constitución Política, decreta prisión provisional al enunciado Gregorio Cruz Milla, por el delito antes citado.—Mandando, en consecuencia, se expidan las órdenes y exhortos necesarios para lograr su captura, de conformidad con lo mandado en los artículos antes citados, para hacerle la notificación de este auto y que puede ser excarcelado mediante fianza.—Notifíquese.—Francisco Rodríguez.—Macario Delcid.—M. Muñoz R. 22

Tipografía Nacional—3.ª Avenida E.—N. 49